

**LEY VIII - N° 14**

(Antes Ley 2384)

ARTÍCULO 1.- Declárase de Interés Provincial la experimentación y cría del conejo en todo el ámbito de la provincia de Misiones.

ARTÍCULO 2.- El Ministerio del Agro y la Producción proveerá a los interesados en la cría de conejos, de ejemplares óptimos para reproducción, en carácter promocional, brindando apoyo técnico y llevando un registro de productores.

ARTÍCULO 3.- Establécese que en la escuelas de orientación agrícola se incluya como materia de interés la enseñanza de la cunicultura.

ARTÍCULO 4.- La presente Ley deberá ser reglamentada por el Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 5.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.